Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

9709-2433

RV: RECURSO DE REPOSICION

Mensaje enviado con importancia Alta.

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
Jue 3/12/2020 7:03 AM
Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

MEMORIAL RECURSO DE REP...
650 KB

Cordialmente,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN
Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
email:j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle 8 No. 1-16 piso 3. Edificio Entreceibas. Cali (V)
Tel. (2) 8880499

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

De: Armando Echeverri <abogadoaecheverri@gmail.com>
Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 2:36 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Cordial saludo

Adjunto lo del asunto en archivo pdf.

Atentamente,

ARMANDO J. ECHEVERRI O.
Abogado parte demandante

Responder | Reenviar

Armando J. Echeverri Orejuela
Abogado
Universidad de San Buenaventura
Cali

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2020

Señora
JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO
Demandado:	SERGIO AVELINO ORDOÑEZ PRADO
Radicación	7-2013-00-175
Asunto:	Recurso de reposición

ARMANDO JOSÉ ECHEVERRI OREJUELA, abogado en ejercicio que obra en este asunto en nombre y representación de la parte activa del proceso de la referencia, concurro respetuosamente ante su H. Despacho, con el fin de presentar recurso de reposición, dentro del término legal, en contra del auto interlocutorio 4007 del 25 de noviembre de 2020, a través del cual se rechaza la demanda.

JUSTIFICACION PARA LA SOLICITUD:

Dentro del auto interlocutorio No. 4007 del 25 de noviembre de 2020, a través del cual se niega la cesión de derechos litigiosos, argumentando lo siguiente:

1. Que el artículo 1966 ibidem, excluye la aplicación de la cesión de derechos litigiosos en materia de letras de cambio, pagarés, y títulos como el que se cobra en este asunto, disponiendo que éstos se rijan por las especies de transmisión previstas en el Código de Comercio.
2. Que en consecuencia, la cesión de derechos litigiosos no aplica para el título ejecutivo base del cobro realizado dentro del proceso citado en la referencia.

Frente a lo anterior, se debe dar claridad que el título xxv del código civil, titulado “Cesión de Derechos”, tiene tres modalidades que cito a continuación:

Cra. 93 No. 28-60
Teléfonos 3006113084
Email: abogadoaecheverri@gmail.com
Cali-Colombia

Armando J. Echeverri Orejuela
Abogado
Universidad de San Buenaventura
Cali

Capítulo 1. La cesión de créditos personales. Compuesto por los artículos 1959 a 1966.
Capítulo 2. La cesión de derechos herenciales. Compuesto por los artículo 1967 y 1968.
Capítulo 3. La cesión de derechos litigiosos, por los artículos 1969 a 1972.

Estas tres modalidades son diferentes, la una de la otra; por lo que, lo argumentado en el auto 4007 del 25 de noviembre de 2020, no está acorde con lo previsto en materia de derechos litigiosos, pues extrae lo que está establecido en la cesión de créditos personales, para aplicarlo a ésta otra cesión, es decir aplica erradamente lo previsto en la cesión de créditos personales, y omite lo previsto en la modalidad de cesión de derechos litigiosos.

Lo que se puede constatar en el inciso tercero de la parte considerativa del auto recusado se hace referencia a que el artículo 1966, que forma parte del subtitulo de cesión de créditos personales, donde se excluye la aplicación de la cesión de los derechos litigiosos en materia de los títulos valores, que se rigen por el Código del Comercio u otras leyes especiales. Confundiendo la cesión de créditos personales con la cesión de derechos litigiosos.

La cesión de derechos litigiosos que se ha presentado por acuerdo entre el acreedor del proceso de la referencia y un tercero, ajeno al proceso, tiene por objeto trasmitir el derecho de la Litis del cedente al cesionario. Mientras que la cesión de créditos personales, tiene por objeto la transferencia de un derecho contenido en un título.

La cesión de derechos litigiosos se encuentra claramente plasmada en el articulo 1969, que establece:

ARTICULO 1969. <CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS>. Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no e hace responsable el cedente.
Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

El auto recurrido, infringe el artículo 27 del código civil, al soportar la decisión tomada a través de una errada interpretación, cuando este dispone que cuando la ley sea clara, deberá atender su tenor literal.

ARTICULO 27. <INTERPRETACION GRAMATICAL>. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.
Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento.

CONCLUSION

Cra. 93 No. 28-60
Teléfonos 3006113084
Email: abogadoaecheverri@gmail.com
Cali-Colombia

Como puede verse, el auto 4007 del 25 de noviembre de 2020, es ilegal pues en él se ha depositado una interpretación errada de la cesión de derechos litigiosos.

PETICION

Solicito, Señor Juez, decretar la ilegalidad del auto de 4007 del 25 de noviembre de 2020.

DERECHO

Fundamento la presente demanda en las siguientes disposiciones:

1. ***De orden legal:***

   1.1 Del Código Civil
   Artículos 27, 1966 y 1969.

2. ***De orden constitucional el artículo 29.***

PRUEBAS

Solicito se tenga como tal el archivo el auto 4007 del 25 de noviembre de 2020.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer del recurso de reposición, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso.

De la Señora Juez

Armando J. Echeverri Orejuela
Abogado
Universidad de San Buenaventura
Cali

Atentamente,

ARMANDO JOSE ECHEVERRI OREJUELA
C.C. No. 80.414.147 de Bogotá
T. P. No. 120308 C. S. J.

Cra. 93 No. 28-60
Teléfonos 3006113084
Email: abogadoaecheverri@gmail.com
Cali-Colombia